



Radicado No. 13-001-33-33-005-2020-00036-00

Cartagena de Indias, D. T. y C., siete (07) de julio de dos mil veinte (2020).

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del Derecho
Radicado	13-001-33-33-005-2020-00036-00
Demandante	ALFONSO MORALES AMARIS
Demandado	NACION-RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL
Auto interlocutorio No.	156
Asunto	Declara impedimento

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de nulidad y restablecimiento del Derecho presentada por **ALFONSO MORALES AMARIS**, a través de apoderada judicial Dra. Hannia Margarita Dager Cuesta, contra la **NACION-RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL.-**

Se advierte que se trata de una demanda en la que las pretensiones giran en torno al reconocimiento del carácter salarial de la bonificación judicial creada por el decreto 383 de 2013, así como la consecuente reliquidación y pago de las prestaciones sociales devengadas por el demandante como empleado de la Rama judicial en el cargo de escribiente.

Bajo tales circunstancias y tomando en consideración que la suscrita es juez de la República y como tal funcionaria de la Rama Judicial que devenga la bonificación judicial creada por el decreto 383 de 2013, en los mismos términos y condiciones que la devengaba la demandante (difiere el monto), y el asunto que se debate en el proceso trata de la inclusión del reconocimiento del carácter salarial de dicha bonificación con la consecuente reliquidación de todas las prestaciones sociales devengadas por el demandante, resulta evidente que esta funcionaria se encuentra inmersa en la causal de impedimento señalada en la causal primera del art. 141 del C. G P., aplicable por remisión del art. 130 del CPACA (ley 1437 de 2011):

“Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso”

El eventual interés directo o indirecto que este Despacho deriva de devengar la bonificación judicial que devenga el demandante, aunque difiere su monto, pretendiendo éste que se le de carácter salarial y la consecuente reliquidación prestacional, desempeñándome como Juez Administrativo desde el 01 de mayo de 2009, por lo que debo declararme impedida a fin de cumplir con el deber de velar por la objetividad en la decisión que deba tomarse, garantizar la imparcialidad y la transparencia en la administración de justicia.

De otra parte, encuentra el Despacho que todos los jueces Administrativos de este circuito y distrito judicial se encuentran en similares circunstancias a las planteadas, por estar desempeñándonos como jueces administrativos y percibiendo la bonificación judicial creada por el decreto 383 de 2013 reclamada como factor salarial. En consecuencia, es pertinente darle aplicación a lo establecido en el artículo 131 del CPACA:

ARTICULO 131.-. Para el trámite de los impedimentos se seguirán las siguientes reglas:

1. El Juez Administrativo en quien concurra alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al Juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no



**Radicado No. 13-001-33-33-005-2020-00036-00**

fundado y, de aceptarla, asumirá el conocimiento del asunto; si no, lo devolverá para que aquél continúe con el trámite. Si se trata de juez único, ordenará remitir el expediente al correspondiente Tribunal para que decida si el impedimento es fundado, caso en el cual designará el juez ad hoc que lo reemplace. En caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe con el asunto.

2. Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el Tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto...

En razón de lo anterior este Despacho se declarará impedido para conocer del proceso, y por estimar que dicha causal comprende a todos los jueces administrativos dispondrá conforme al artículo 131 citado remitir la demanda y sus anexos al H. Tribunal Administrativo de Bolívar, a fin de que designe conjuez para el conocimiento del presente asunto.,

De conformidad con todo lo anteriormente expuesto, la Juez Quinta Administrativa del Circuito de Cartagena de Indias.

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Declararse impedida para conocer de la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por ALFONSO MORALES AMARIS, a través de apoderada judicial Dra. Hannia Margarita Dager Cuesta, contra la NACION-RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL.-

**SEGUNDO:** Declarar que el presente impedimento comprende a todos los jueces Administrativos de este Circuito judicial.

**TERCERO:** Enviar el expediente contentivo del presente asunto al H. tribunal Administrativo de Bolívar, a fin de que designe conjuez para el conocimiento del presente asunto.

**CUARTO:** Comuníquese lo anterior a la oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Cartagena para lo pertinente. Háganse las anotaciones en los libros respectivos.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS**



**Radicado No. 13-001-33-33-005-2020-00036-00**  
**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 005 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd97ae3f8d8e2e9e87933161c1c112a4696ce07c0580bb183d869c00a7d6a93b**

Documento generado en 08/07/2020 10:56:22 AM